

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,048

## Sección A

### Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

RESOLUCIÓN NR007/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante reforma realizada a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo No. 325-2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (07) de marzo del año dos mil catorce (2014), se dispuso que el fomento, expansión, promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) son una política de Estado ejecutada a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad y la inclusión social.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (CONATEL)

Resolución NR007/16

A. 1-4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

#### CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de lograr el acceso total a los Servicios de Telecomunicaciones para la conectividad universal y reducción de la brecha digital, mediante Decreto Legislativo No. 325-2013, se creó el Fondo de Inversiones de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información (FITT), a través del cual se financia la promoción y el desarrollo de proyectos en materia de telecomunicaciones y aplicaciones en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de CONATEL, de acuerdo al Artículo 13 de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, específicamente en su numeral

2 se encuentra la de Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones. Asimismo en el Artículo 14 numerales 10 y 12 de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, establece que también son facultades y atribuciones de CONATEL, administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico y emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS.

**CONSIDERANDO:**

Que el espectro radioeléctrico, es un recurso natural limitado de propiedad exclusiva del Estado, jurídicamente inalienable e imprescriptible, cuya administración y control le corresponde a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa de dicho recurso, que permita la expansión de las Telecomunicaciones, el acceso universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), a través de plataformas de comunicación, en especial del Servicio de Accesos a Redes Informáticas Internet y contenidos informáticos y de educación integral. Lo anterior en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones de los que Honduras es parte.

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Inversiones de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información (FITT) financia proyectos que traen consigo el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la sociedad de la información y que algunos de estos proyectos, requieren el uso del espectro radioeléctrico para su implementación,

siendo necesario emitir las condiciones regulatorias bajo las cuales se asignaran los recursos de espectro radioeléctrico reservados para la realización de estos proyectos. Los proyectos impulsados por el FITT forman parte de la estrategia desarrollada por CONATEL para lograr el acceso total a los Servicios de Telecomunicaciones para la Conectividad Universal y reducción de la brecha digital.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Artículo 57 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, es el documento de carácter normativo técnico que contiene los cuadros de atribución de frecuencias a los diferentes servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para su uso, elaborado sobre la base de las prioridades nacionales, siguiendo las pautas, recomendaciones y tratados de carácter internacional, de los que Honduras forma parte; mismo que será aprobado y revisado periódicamente por CONATEL.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Normativa **NR014/15** la cual fue emitida por CONATEL en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, en su Resolutivo e Séptimo modificó la nota nacional **HND64** del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) estableciendo que los rangos de frecuencias 3450 - 3475 MHz y 3550 - 3575 MHz, se reservan para prestar el Servicio Universal por medio de proyectos a ser ejecutados mediante el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), en tal sentido CONATEL estima necesario establecer la forma en la cual se asignarán estos rangos de frecuencias.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente proyecto de Resolución Normativa previo a su aprobación, fue sometido al proceso de Consulta Pública en la fecha del veintiseis (26) de noviembre al cuatro (04) de diciembre del año dos mil quince (2015), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que habiendo culminado la Consulta Pública, es procedente aprobar el presente Acto Administrativo que por ser un acto general para su eficacia deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los Artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**POR TANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 25 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 15, 16, 26, 27, 50, 51, 53, 57, 58, 61, 64, 65, 67, 72, 73, 75 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT) (NR007/14 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete de mayo del año dos mil catorce); Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (NR013/09) vigente, sus modificaciones y demás aplicables.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer que para la utilización de los rangos de frecuencias Reservados para proyectos a ser ejecutados mediante el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT) mediante la Resolución Normativa NR007/14, los Operadores u otra persona natural o jurídica adjudicataria o ejecutora de dichos proyectos, deberá solicitar los Títulos Habilitantes correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General y demás normas aplicables. Los Títulos Habilitantes que se otorguen, serán únicamente para cumplir los propósitos de los proyectos del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT),

propósitos que estarán definidos en los Pliegos de Condiciones, de los procesos de selección correspondientes. CONATEL, realizará la supervisión correspondiente para constatar el cumplimiento de los mismos.

**SEGUNDO:** Los Títulos Habilitantes otorgados para la ejecución de proyectos del financiado por el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT) se podrán considerar como **Permisos Especiales**, Registro Especiales y sus Licencias Asociadas, además de Licencias Especiales para los que ya cuentas, según corresponda, con Concesiones, Permisos y Registros del Servicio de Telecomunicaciones a ser ejecutado bajo los proyectos aludidos. De manera que la vigencia de los Títulos Habilitantes será la misma otorgada al proyecto y establecida en sus pliegos de condiciones, CONATEL establecerá periodos de transición a fin de asegurar la Continuidad del Servicio.

**TERCERO:** En el procedimiento de otorgamiento de Títulos Habilitantes consignados en la presente Resolución, se deberá dar traslado a la DITIC'S, como órgano consultivo especializado, previo a la remisión y traslado a las demás direcciones competentes en el proceso de otorgamiento de Títulos Habilitantes. En vista que los requisitos para la utilización de los Títulos Habilitantes vinculados a proyectos del FITT están establecidos en Pliegos de Condiciones los órganos consultivos darán prioridad a resolver estas solicitudes.

**CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el resolutivo primero de la

presente resolución se considerará una falta muy grave.

**QUINTO:** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett García  
Comisionado Presidente, Por Ley  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares  
Comisionada Secretaria  
CONATEL

1 J. 2016.

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUCIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **COMPAÑÍA ANTONIO MATACHANA, S.A.**, de nacionalidad española, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 272-2016 de fecha 3 de marzo del año 2016, mediante Carta de Distribución de Productos de fecha 20 de enero de 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 20 de enero de 2021; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Encargado de la Secretaría General  
Acuerdo No. 026-2016.

1 J. 2016.